



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Revisado el expediente virtual se observa que no hay adjuntado memorial de subsanación; por lo tanto, se entiende que el término transcurrió en silencio. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 13 de julio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00050-00

Acorde con el informe secretarial que antecede, se observa que la mandataria judicial del demandante señor ORLANDO ROZO GARCÍA, no corrigió los yerros enunciados mediante auto fechado dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021); corolario de ello, esta Judicatura no le quedará otro camino procesal que rechazar la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES ante la falta de subsanación por parte del profesional del derecho, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES propuesta por el señor ORLANDO ROZO GARCÍA, por conducto de apoderada judicial, acorde con lo argüido en precedencia.

Segundo: En firme este proveído procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa135fee46bf9edcf5a4d5f7f5edd80cfc365e54de1c60a914f73ff0f64364e

Documento generado en 13/07/2021 04:43:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**